



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 067-2025-CR/GRL

Huacho, 11 de marzo de 2025

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA N° 003-2025-CO-TPEPDC-CR/GRL, suscrita por el Sr. Víctor Arturo Uribe Torres en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Trabajo, Promoción del Empleo, PYMES y Defensa del Consumidor, el mismo que **solicita ampliación de plazo por 30 días hábiles**, a fin de continuar con los trabajos de los encargos encomendados mediante el siguiente el Acuerdo de Consejo Regional N° 274-2024-CR/GRL, Acuerdo de Consejo Regional N° 317-2024-CR/GRL y Acuerdo de Consejo Regional N° 366-2024-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: “El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada”;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 067-2025-CR/GRL

propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.

Mediante **CARTA N° 003-2025-CO-TPEPDC-CR/GRL**, el Sr. Víctor Arturo Uribe Torres en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Trabajo, Promoción del Empleo, PYMES y Defensa del Consumidor, solicita ampliación de plazo por 30 días hábiles, a fin de continuar con los trabajos de los encargos encomendados mediante el siguiente el Acuerdo de Consejo Regional N° 274-2024-CR/GRL, Acuerdo de Consejo Regional N° 317-2024-CR/GRL y Acuerdo de Consejo Regional N° 366-2024-CR/GRL.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 11 de marzo de 2025, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ampliación de plazo por 30 días hábiles de los encargos recaídos mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 274-2024-CR/GRL, Acuerdo de Consejo Regional N° 317-2024-CR/GRL y Acuerdo de Consejo Regional N° 366-2024-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Trabajo, Promoción del Empleo, PYMES y Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
CONSEJO REGIONAL

Lic ARTURO URIBE TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL